

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO No. \_\_\_\_\_**  
(De \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019)

**Que reglamenta las actividades relacionadas con la gestión integral de plagas, en materia de salud pública, por parte de las empresas controladoras de plagas, en ambientes construidos y alrededores, y dicta otras disposiciones.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá señala que, en materia de salud, le corresponde primordialmente al Estado el desarrollo de actividades relacionadas con la regulación y vigilancia del cumplimiento, las condiciones de salud y la seguridad que deban reunir los lugares de trabajo, estableciendo una política nacional de medicina e higiene industrial y laboral.

Que es indispensable ejercer controles en la gestión integral de plagas, para el manejo y uso de plaguicidas, de uso en salud pública, sus operarios y los usuarios de dichas actividades, dada la peligrosidad de dichos productos.

**DECRETA:**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Decreto Ejecutivo reglamenta las actividades relacionadas con la gestión integral de plagas, en materia de salud pública, por parte de las empresas controladoras de plagas, en ambientes construidos y alrededores.

**Artículo 2.** Los trámites para la solicitud del permiso sanitario serán realizados, a través de las regiones sanitarias respectivas en el país, a las mismas les corresponde fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las normas, en materia de las actividades que realicen las empresas controladoras de plagas.

**Artículo 3.** Para los fines del presente Decreto Ejecutivo, se tendrán las siguientes definiciones:

1. **Abiótico:** Elementos carentes de vida en ambientes construidos y sus alrededores.
2. **Ambiente construido:** Toda estructura o edificación para cualquier fin.
3. **Aplicación:** Toda operación manual o mecánica destinada a utilizar las formulaciones de plaguicidas.
4. **Aspersión:** Método mediante el cual se esparcen pequeñas gotas de plaguicida bien sea concentrado, emulsionable, polvo mojable, concentrado soluble o micro encapsulado. Permite el control del producto aplicado, salvaguardando así las superficies de contacto.
5. **Bioseguridad:** Conjunto de acciones preventivas, relacionadas a proteger la salud de los operarios, usuarios y el entorno.
6. **Bióticos:** Organismos vivos que interactúan entre si, con otros organismos y con elementos abióticos en ambientes construidos y sus alrededores.

**Controladora de plagas:** Empresa natural o jurídica que se dedica a utilizar plaguicidas, objeto de este reglamento para prevenir, controlar o destruir cualquier plaga que pueda afectar la salud humana y de las especies domésticas, en áreas o espacios interiores y/o exteriores de viviendas, edificios, instalaciones públicas y

- privadas, industrias, comercios, vehículos públicos y privados, grandes extensiones en jardinería y recreación y lugares donde circulan, permanecen o concurren personas.
7. **Controladora de plagas:** Empresa natural o jurídica que se dedica a utilizar plaguicidas, objeto de este reglamento para prevenir, controlar o destruir cualquier plaga que pueda afectar la salud humana y de las especies domésticas, en áreas o espacios interiores exteriores de viviendas, edificios, instalaciones públicas y privadas, industrias, comercios, vehículos públicos y privados, grandes extensiones en jardinería y recreación y lugares donde circulan, permanecen o concurren personas.
  8. **Desratización:** Proceso mediante el cual se realiza un control de ratas y ratones de las instalaciones o áreas. Los procedimientos pueden variar según el tipo de roedor y nivel de infestación.
  9. **Fumigación:** Desinfestación que se realiza mediante el uso de vapores o gases tóxicos.
  10. **Gasificación:** Técnica por la cual se realiza un sellamiento del lugar infestado de plagas, y se introduce un dispositivo o producto, que contiene un tipo de gas venenoso que contamina el aire causando envenenamiento o asfixia en la plaga.
  11. **Gestión integral de plagas:** Proceso de toma de decisiones de manera sistemática para prevenir, controlar o eliminar las plagas, a través de métodos físicos, químicos o biológicos.
  12. **Inspección:** Procedimiento realizado por el cuerpo de inspectores del Ministerio de Salud, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria.
  13. **Micro-aspersión:** Método de aplicación de formulaciones en la cual el producto se distribuye en forma de neblina.
  14. **Nebulización:** Sistema de aspersión con líquido en partículas finas que forman una especie de nube fría, lo cual confiere gran poder de penetración.
  15. **Operario de empresa controladora de plagas:** Persona capacitada para el uso, manejo y aplicación de plaguicida de uso en salud pública que labora para una empresa controladora de plagas. También se considerará operario al personal capacitado de otros establecimientos que, por control de proceso, requiera aplicar un plaguicida en una planta de alimentos de consumo humano o animal.
  16. **Peligro:** Agente físico, químico o biológico que puede causar un efecto nocivo para la salud.
  17. **Plagas:** Organismos no deseados que causan daños a humanos, plantas, animales, alimentos y/o a las estructuras.
  18. **Plaguicida:** Cualquier sustancia o mezcla de sustancias químicas destinada a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o las especies de plantas y animales indeseables que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de bienes de consumo.
  19. **Plaguicida de uso doméstico:** formulación que contiene uno o varios ingredientes activos, que por estudios científicos cuentan con reconocimiento para uso en ambientes donde vivan, circulen, permanezcan o concurren personas (viviendas, edificios, instalaciones públicas y privadas, industrias, comercios, vehículos públicos y privados, jardines interiores y exteriores). No se incluyen los espacios donde se realizan actividades agrícolas o de jardinería a gran escala, estos plaguicidas deben ser de categoría IV según la clasificación toxicológica de la OMS. Deberán ser formulaciones listas para uso sin modificación alguna, tal como se expenden.
  20. **Plaguicida de uso en salud pública:** Sustancia química o mezcla de ellas, destinada a prevenir o controlar plagas que afectan la salud humana, los ambientes construidos y su entorno.
  21. **Plaguicida de uso profesional:** formulación que contiene uno o varios ingredientes activos. Solo pueden ser aplicados por personal autorizado y capacitado. Estos plaguicidas deben ser de las categorías II, III o IV según clasificación toxicológica de la OMS y que, al momento de su aplicación, la dilución final se clasifique en la categoría IV. Estos plaguicidas deben contar con reconocimiento para ser aplicados en ambientes donde vivan, circulen, permanezcan o concurren **personas** (viviendas, edificios, instalaciones públicas y privadas, industrias, comercios, vehículos públicos y privados, jardines interiores y exteriores, grandes extensiones de jardinería y recreación).

22. **Planta de alimentos:** Locales para la elaboración, transformación, preparación, almacenamiento, conservado, envasado, distribución y expendio de alimentos de consumo humano y animal.
23. **Permiso sanitario:** Documento expedido por el Ministro de Salud, en donde se plasma la autorización conferida a una empresa para llevar a cabo la actividad de gestión integral de plagas.
24. **Preparación:** Manejo adecuado de los plaguicidas, de conformidad con sus instrucciones de uso.
25. **Responsable técnico:** Personal técnico idóneo, responsable de asegurar la gestión integral de plagas en las empresas controladoras de plagas.
26. **Termonebulización:** Sistema de aspersión con calor que emite partículas muy finas que forman una especie de neblina, lo cual confiere gran poder de penetración.

**Artículo 4.** Toda empresa controladora de plagas deberá contar con un responsable técnico, quien tendrá la obligación de asegurar la gestión integral de plagas por la empresa en la cual presta sus servicios.

**Artículo 5.** Toda persona que labore en una empresa controladora de plagas debe estar capacitada en la gestión integral de plagas, de acuerdo a las funciones que realice en la misma. Esta es una responsabilidad de la empresa.

**Artículo 6.** El programa de cualquier curso o capacitación, en materia de la gestión integral de plagas, y el uso correcto de los plaguicidas en salud pública, deberá contar de un mínimo de cuarenta (40) horas anuales por operario y la aprobación de la Dirección General de Salud Pública, para lo cual se hará una revisión del mismo y, en caso de ser necesario, se harán las recomendaciones pertinentes.

**Artículo 7.** La Dirección General de Salud Pública por conducto de la Subdirección General de Salud Ambiental, desarrollará los temas y el perfil técnico de los expositores para la capacitación, en materia de gestión integral de plagas y el uso correcto de los plaguicidas en salud pública.

**Artículo 8.** El Ministerio de Salud adopta para la aplicación del presente Decreto Ejecutivo, las definiciones, conceptos técnicos y clasificación toxicológica de los plaguicidas, aprobados en la Resolución referente a la norma COPANIT 110-93.

**Artículo 9.** El Ministerio de Salud elaborará y adoptará los formularios que se utilizarán en todos los trámites relacionados con las empresas controladoras de plagas.

## **Capítulo II**

### **De los locales en donde operan las empresas controladoras de plagas**

**Artículo 10.** Todo local que se destine para la operación de una empresa controladora de plagas, ya sea sede o sucursal, deberá contar con un plano confeccionado por profesional idóneo, tomando en cuenta las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 11.** El plano deberá constar de:

1. Hoja de plano (2' x 3')
2. Pie descriptivo
3. Ubicación regional y local
4. Planta arquitectónica
5. Elevación principal, posterior y lateral
6. Cuadro de acabados de pisos, techos y paredes
7. Detalle del lugar de los vestidores
8. Ubicación de la tina de limpieza
9. Ubicación de las instalaciones sanitarias
10. Ubicación de la tina de reutilización
11. Ubicación del botiquín, en el área de preparación.
12. Señalización de las áreas de trabajo
13. Ubicación del extintor
14. Depósito confinado con ventilación

15. Detalle del área de lavado y estacionamiento de los vehículos.

El plano deberá estar aprobado por personal idóneo del Ministerio de Salud.

**Artículo 12.** En los casos de renovaciones de los permisos sanitarios de operación no se solicitará, como parte de los requisitos para los permisos sanitarios, la presentación de los planos; salvo en casos de remodelaciones o cambio de local.

**Artículo 13.** Los locales donde operen las empresas controladoras de plagas ya sean sede o sucursal, contarán con:

1. Instalación con agua potable.
2. Lavamanos, mínimo de uno (1) por cada 10 operarios.
3. Inodoros, mínimo de uno (1) por cada 10 operarios.
4. Baños, mínimo de uno (1) por cada 10 operarios.
5. Tina ciega, preferiblemente de acero inoxidable, sin desagüe y con capacidad suficiente para el lavado del equipo y accesorios de trabajo, la cual se convierte en el depósito de agua reutilizable.
6. Vestidores con espacios separados para guardar la ropa de trabajo y de uso particular.
7. Compartimiento para la preparación de la mezcla o formulaciones separadas de las otras áreas y debidamente acondicionadas.
8. Adecuada ventilación del local y del área de formulación.
9. Iluminación adecuada.
10. Dispositivos apropiados y suficientes para el manejo y disposición adecuada de los desechos sólidos y residuos peligrosos.
11. Extintor recargable, tipo ABC, de 10 libras, mínimo.
12. El botiquín de primeros auxilios, que debe contener lo siguiente:
  - a. Algodón
  - b. Alcohol
  - c. Solución jabonosa desinfectante
  - d. Gasas estériles
  - e. Guantes estériles
  - f. Guantes desechables
  - g. Venda de gasa
  - h. Venda ocular
  - i. Venda triangular
  - j. Aplicadores, conocidos como hisopos
  - k. Esparadrapos
  - l. Curitas
  - m. Tijera para gasa
  - n. Depresores
13. Las paredes deben ser de acabado liso, que permitan un lavado correcto y pintado de color claro mate.
14. Los techos deben ser de material durable, sólido e impermeable, construido de tal manera que eviten filtraciones.
15. Los pisos deben ser sólidos, de acabado liso, impermeables, que permitan una limpieza satisfactoria.
16. Los plaguicidas deben ser colocados en estanterías donde se separen los productos según su clasificación, de acuerdo a su formulación como sustancias sólidas, líquidas. En la parte superior deben colocarse los productos en presentaciones sólidas, y en la parte inferior, los líquidos
17. Equipo de lavado de ojo.

**Artículo 14.** En caso de intoxicación, se recomienda el traslado inmediato del operario a una clínica o centro de salud más cercano, para que le brinden atención adecuada, con la ficha técnica o el envase, con su respectiva etiqueta, es importante que no se ingiera o apliquen medicamentos, sin previa consulta médica.

**Artículo 15.** Las áreas dedicadas a la preparación tendrán la seguridad y condiciones apropiadas para impedir la entrada de animales y personas ajenas a la empresa. Estas áreas deberán estar debidamente identificadas y ser de uso restringido.

**Artículo 16.** Toda empresa controladora de plagas deberá contar con vehículos, tipo pick-up, abierto para desarrollar su actividad. Los vehículos tendrán que tener pintados o rotulados en sus puertas laterales, el nombre de la empresa, en forma legible y visible, en letra de molde de cuatro (4) pulgadas de alto.

**Artículo 17.** Los vehículos de la empresa son de uso exclusivo para el transporte de preparaciones y equipo de trabajo; además deberán contener:

1. Caja plástica o metálica, con seguridad y ventilación, con capacidad para cargar su equipo y bombas.
2. Extintor recargable, tipo ABC, de 2 1/2 libras.
3. Tanque de agua potable de 5 galones, con llave de chorro.
4. Botiquín, que deberá contar con:
  - a. Guantes desechables.
  - b. Algodón estéril.
  - c. Solución jabonosa desinfectante.
  - d. Venda de gasa.
  - e. Venda ocular.
5. Los equipos de protección personal deben estar ubicados en contenedores de plástico y separados de los químicos utilizados para la correspondiente actividad.

### **Capítulo III De los operarios**

**Artículo 18.** La empresa dotará a cada uno de sus operarios, con el siguiente equipo de protección personal, a saber:

1. Ropa de trabajo de tela, o desechable, como los overoles gruesos.
2. Guantes de nitrilo o neopreno, mínimo de 7 pulgadas, a razón de un par (1) por operario.
3. Botas de hule, a razón de un par (1) por operario.
4. Gafas o caretas adecuadas, a razón de una (1) por operario.
5. Mascarillas con filtro de acuerdo a lo que establezca el fabricante, a razón de una (1) por operario, según producto a utilizar y recomendaciones del fabricante.
6. Casco protector para cada operario.

El operario deberá cuidar y conservar en buen estado el equipo de protección personal suministrado. La empresa será responsable de reemplazar el equipo deteriorado previa evaluación del responsable técnico.

**Artículo 19.** El operario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contar con su carné de salud y de capacitación de operarios, expedido por el Ministerio de Salud.
2. Bañarse con abundante agua y jabón, al finalizar el trabajo.
3. No utilizar reloj y joyas.
4. Utilizar el equipo de protección personal suministrado por la empresa.
5. No llevar al domicilio equipo o utensilios de trabajo.
6. No contaminar las áreas de trabajo y el ambiente en general.
7. Lavar el equipo de trabajo en la tina diseñada para tal fin.
8. Mantener consigo copia de la ficha técnica o etiqueta del producto que esté utilizando.
9. Cumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, que estén relacionadas con su actividad.

**Artículo 20.** En caso de que la ropa de trabajo sea de tela, la empresa deberá contar con las facilidades para lavarlas dentro de sus instalaciones. En caso de que la ropa de trabajo sea desechable, la empresa presentará al Ministerio de Salud un plan elaborado por el responsable técnico para la aprobación de su disposición final.

**Artículo 21.** Las empresas dedicadas a esta actividad tienen la obligación de instruir a todo el personal sobre los riesgos y precauciones en la gestión integral de plagas, y de los plaguicidas, de uso en salud pública, por medio del personal idóneo en la materia; y deberán suministrar a sus operarios los equipos necesarios para cumplir con lo que establece el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 22.** La empresa deberá solicitar que sus operarios se hagan las pruebas de laboratorio, como las de inmunoglobulina E, colinesterasa, creatinina, amino transferasas (ALT, AST) y gama glutamil transpeptidasa (GGT), cada seis (6) meses, atendiendo a los plaguicidas utilizados por la empresa, con el objeto de que sean evaluadas por los médicos de los centros de salud, quienes determinarán si el operario es apto o no para ejercer la actividad de la empresa en la que trabaja. En el caso que los exámenes realizados salgan fuera de lo aceptable, el criterio del médico tratante determinará qué acción deba realizarse, para salvaguardar la salud del trabajador.

Las empresas controladoras de plagas quedan obligadas a someter a exámenes médicos a sus operarios cada seis (6) meses, a quienes obligatoriamente se les evaluará el nivel de colinesterasa. Los exámenes médicos serán enviados por la empresa al funcionario responsable del Ministerio de Salud. Estos exámenes se realizarán siempre y cuando se estén utilizando plaguicidas de tipo organofosforados o carbamatos.

La evaluación médica deberá entregarse al funcionario de salud, responsable del expediente de permiso sanitario de operación.

El Ministerio de Salud se reserva el derecho de solicitar cualquier otra prueba reconocida internacionalmente para estas actividades.

#### **Capítulo IV Del responsable técnico**

**Artículo 23.** El responsable técnico es quien debe hacer cumplir la gestión integral de plagas de la empresa que lo contrate, el cual puede ser Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista, Entomólogo, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, Ingeniero Forestal, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Químico, Licenciado en Química, Técnico en Saneamiento y Ambiente, Licenciado en Farmacias y Licenciado en Biología. Este profesional debe presentar los documentos profesionales y documentos personales, incluyendo su idoneidad, a solicitud del Ministerio de Salud.

**Artículo 24.** Ningún funcionario activo del Ministerio de Salud podrá ejercer como propietario, representante legal, operario o responsable técnico de una empresa controladora de plagas.

**Artículo 25.** Las obligaciones del responsable técnico son:

1. Contribuir en la eficiencia, eficacia y calidad de la gestión integral de plagas por parte de la empresa controladora de plagas.
2. Estar disponible o ser de fácil localización por la empresa y las autoridades sanitarias.
3. Reunirse periódicamente con el personal de la empresa o cuando sea necesario para capacitar, asesorar y exigir el buen cumplimiento de las normas de seguridad en la gestión integral de los plaguicidas.
4. Llevar un libro de registro de las reuniones con la empresa, que incluya actividades como capacitaciones, asesorías, manejo del equipo de seguridad y aplicación de los plaguicidas de uso en salud pública, entre otros.
5. Presentar a la región en donde realiza actividades de gestión integral de plagas, un programa anual de supervisión e informes mensuales de las actividades realizadas en la misma.
6. Estar registrado en los archivos correspondientes que, para los efectos de control, se lleven en la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.
7. Asesorar la compra de los plaguicidas de uso en salud pública que serán utilizados por la empresa.
8. Ser responsable de todas las aplicaciones que realice la empresa.

9. Velar por el cumplimiento y la debida aplicación técnica contemplada en el presente Decreto.
10. Respetar el Código Internacional de Conducta de la FAO, en el uso y distribución de plaguicidas de uso en salud pública, cuyo cumplimiento será fiscalizado por las regiones sanitarias.

**Artículo 26.** Los requisitos para registrarse en la Subdirección General de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, como responsable técnico de empresas controladoras de plagas son:

1. Ser panameño
2. Copia de cédula de identidad personal
3. Copia autenticada de la idoneidad profesional
4. Inducción, mínimo 40 horas, que incluya temas como el marco legal a cumplir, salud pública, salud ocupacional y el manejo integral de plagas.

**Artículo 27.** En caso de que las regiones sanitarias del país comprueben incumplimiento en la gestión integral de plagas, por parte del responsable técnico, remitirán nota a la Dirección General de Salud Pública, solicitando la cancelación del registro como responsable técnico.

## **Capítulo V**

### **Del Permiso Sanitario de Operación**

**Artículo 28.** Toda persona natural o jurídica, dedicada a la actividad de la gestión integral de control de plagas debe contar con un Permiso Sanitario de Operación, expedido por el Ministro de Salud.

**Artículo 29.** Para obtener el Permiso Sanitario de Operación, se requiere:

1. Cumplir con todos los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Pública, mediante resolución motivada.
2. Utilizar los documentos adoptados por el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Pública.
3. Póliza de responsabilidad civil, de acuerdo con la actividad de la empresa.

**Artículo 30.** Las personas naturales o jurídicas que tramiten su permiso sanitario de operación deberán consignar en forma clara los productos que van a utilizar y para qué actividad se va a utilizar.

**Artículo 31.** El Permiso Sanitario de Operación será válido por un (1) año, a partir de su notificación y tendrá validez en todo el país. La renovación del mismo deberá solicitarse con sesenta (60) días de anticipación.

**Artículo 32.** Toda persona natural o jurídica que brinde servicio de gestión integral de control de plagas deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 33.** La dirección de la empresa controladora de plagas, sede matriz o sucursal, se ubicará en la región sanitaria donde se solicitó el permiso sanitario de operación. Los documentos deben venir autenticados y debidamente foliados.

**Artículo 34.** En los casos en que una empresa controladora de plagas, con permiso sanitario de operación, desee contar con una sucursal, ubicada en otra región sanitaria del país, deberá registrarse en la Sección de Saneamiento Ambiental de dicha región, aportando copia autenticada de la Resolución en que se le otorgó el permiso sanitario de operación, y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

En los casos en que la casa matriz se mude de domicilio, debe hacerse del conocimiento de la región sanitaria respectiva, la que solicitará que el permiso sanitario de operación se deje sin efecto. La nueva casa matriz deberá tramitar, por conducto de la región sanitaria, en donde se encuentren ubicadas sus oficinas administrativas, un nuevo permiso sanitario de operación.

En caso de cierre de operaciones de una casa controladora de plagas, sea casa matriz o sucursal, debe hacerse del conocimiento de la región sanitaria respectiva y a la Dirección General de Salud Pública, la que solicitará que el permiso sanitario de operación se deje sin efecto.

**Artículo 35.** La empresa controladora de plagas que desee prestar sus servicios en otra región sanitaria del país, diferente a aquella en donde se encuentre su sede principal y que se encuentre en otra provincia y no desee contar con una sucursal, podrá, a través de un acuerdo inter empresarial, suscrito por el representante legal o propietario de la casa matriz, (debidamente aprobado por la Dirección General de Salud Pública) utilizar las instalaciones de otra empresa controladora de plagas, que cuente con permiso sanitario de operación, la cual debe hacerse solidariamente responsable de cualquier infortunio o daños a terceros, a causa del trabajo realizado. Dicho acuerdo debe ser renovado anualmente y presentado ante la respectiva autoridad regional de salud. Además de lo anterior, deberá presentar a dicha región, copia autenticada de la resolución en que se le otorgó el permiso sanitario de operación, para que quede registrada.

**Artículo 36.** La tramitación del permiso sanitario de operación se centralizará en la Sección de Saneamiento Ambiental de las regiones sanitarias; por ende, tendrá la obligación de suministrar a los coordinadores de protección de alimentos y control de zoonosis, el listado de las empresas controladoras de plagas con permiso sanitario de operación vigente y las registradas en la región.

**Artículo 37.** La unidad administrativa en donde se encuentre el expediente de renovación emitirá, a solicitud de la empresa controladora de plagas, una certificación dirigida al Municipio en que va a desarrollar sus actividades, en la que hará constar que sus documentos están en trámite de obtención de renovación de permiso sanitario de operación, dentro del término establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 38.** El Director Regional de Salud emitirá certificación, previo visto bueno de la sección de saneamiento ambiental, en donde hará constar que una empresa controladora de plagas está registrada para realizar las labores de la gestión integral de control de plagas en su región.

**Artículo 39.** Las Regiones Sanitarias enviarán mensualmente al municipio de su jurisdicción, el listado de las empresas controladoras de plagas que cuenten con permiso sanitario de operación vigente.

**Artículo 40.** En los casos en que una empresa controladora de plagas cuente con su oficina administrativa en una región y el depósito en otra, los funcionarios de la Sección de Saneamiento Ambiental, a quienes corresponda el tema, realizarán la inspección al lugar en donde esté ubicado el depósito y levantarán el Acta, determinando si éste cumple o no con los requisitos sanitarios para dicha actividad.

El Acta en mención, será remitida a la región sanitaria en donde se encuentren las oficinas administrativas de la empresa controladora de plagas, para que se continúen los trámites de la obtención del permiso sanitario de operación.

**Artículo 41.** En caso de que las regiones sanitarias del país comprueben incumplimiento en el trámite de registro de inscripción para su funcionamiento, en su respectiva región, deberán tomar los correctivos necesarios y remitir nota a la región sanitaria en donde se encuentre ubicada su casa matriz, a fin de hacer de su conocimiento la situación existente.

## **Capítulo VI**

### **De las instalaciones públicas y privadas que almacenen granos, harinas, especias y cereales**

**Artículo 42.** Las instalaciones públicas y privadas que almacenen granos, harinas y cereales, deberán realizar un control integral de plagas y por ende cumplir con las disposiciones legales vigentes en el presente Decreto Ejecutivo. Este tipo de actividades deberán contar con un

área separada y con una estructura previamente hermetizada, tales como cámara fija, contenedor, cobertor plástico, silo u otro.

De ser necesario aplicar en área abierta o a la intemperie, debe cubrirse el área con un plástico, cuyo espesor debe ser tal que no permita la difusión del gas. Se requerirá señalar la advertencia necesaria de aquellos productos extremadamente peligrosos que puedan afectar la salud, se requiere además establecer los letreros de advertencia en las áreas, sitios o estructuras tratadas con la información necesaria sobre el período de reingreso y otras precauciones, según lo establezca el fabricante en la etiqueta del producto.

**Artículo 43.** En el caso de las instituciones educativas públicas y privadas, que almacenen granos o cereales, éstas deberán contar con un servicio privado que les permita llevar un registro de control integral de plagas sobre estos productos.

**Artículo 44.** Los operarios de estas instalaciones públicas o privadas deben tramitar la obtención de sus carnés de salud y de capacitación como operario para aplicar plaguicidas en forma sólida o gaseosa; formulaciones líquidas, polvos solubles o aerosoles, para el control de las plagas de almacén.

**Artículo 45.** En los casos en que el control integral de plagas en las instalaciones públicas y/o privadas, que almacenen granos, cereales, harinas, especias sea realizado por su propio personal, ésta deberá contar con su permiso sanitario de operación.

**Artículo 46.** Los locales utilizados para almacenar plaguicidas y otros químicos tóxicos, en las instalaciones públicas y privadas que almacenen granos, harinas y/o cereales deberán:

1. Almacenar sustancias peligrosas inflamables de forma independiente y separada del resto de las sustancias peligrosas.
2. Las bodegas deberán estar acondicionadas con estantes resistentes al fuego donde colocar los productos químicos y mesas donde realizar las mezclas.
3. La bodega de almacenamiento debe estar separada, ser exclusiva y señalizada.
4. Contar con piso sólido lavable y no poroso.
5. Contar con estructura sólida, con muros incombustibles y techos resistentes al fuego.
6. Contar con ventilación natural, con aberturas en el techo para facilitar la ventilación.
7. Contar con extintores bien ubicados.
8. Demarcación de pasillos con líneas amarillas.
9. Pasillo central con un mínimo de 2.4 metros de ancho.
10. Ancho mínimo de pasillo entre pallets de 1.2 metros (pasillos secundarios).
11. Almacenamiento ordenado sobre pallets o estanterías tipo rack, segregadas independientes o separadas según su clasificación específica e incompatibilidad.
12. Vías de evacuación en número, capacidad, ubicación e identificación apropiada que permita una salida expedita a zonas de seguridad.
13. El almacenamiento no debe obstruir vías de ingreso y evacuación.
14. Los plaguicidas deben ser colocados en racks o estanterías donde se separen los productos según su clasificación de acuerdo a su formulación como sustancias (sólidas, líquidas o gaseosas). Se colocarán los plaguicidas en estanterías, donde en la parte superior se coloquen los productos, en presentación sólida y en la parte inferior, los líquidos o gases.
15. Señalar los productos almacenados según grado de toxicidad, contar con control de inventario
16. Productos rotulados, según lo especificado en los Reglamentos Técnicos COPANIT para el rotulado 01-34-98, Reglamento Técnico Centroamericano que en el futuro exista RTCA 65-03-51 de uso doméstico y profesional, Registro de Etiquetado 273-2011 (COMIECO-LX1) de 02-12-11.
17. Existencia de registro, mantenido en lugar seguro a disposición del personal a cargo de la bodega, escrito en español con un archivo de las hojas de seguridad de cada producto almacenado.
18. Plan de emergencia para cada caso de derrame y/o incendios.
19. Plan de extinción de incendios,
20. Sistema de captación de líquidos derramados dependiendo del producto almacenado,

21. Almacenamiento permitido a tambores, máximo de 3 pallets.
22. Almacenamiento permitido a sacos, máximo de 2 pallets.
23. El personal no puede estar permanente en la bodega, las oficinas no pueden estar al lado de la bodega de almacenamiento.

**Artículo 47.** Las empresas que almacenen granos, harinas, especias y cereales que deseen dedicarse al control de plagas de almacén, deberán contar con un permiso sanitario de operación como empresa controladora de plagas, que será otorgado para uso exclusivo de sus instalaciones y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo.

## **Capítulo VII**

### **De las controladoras de plagas en barcos, aeronaves, puertos aéreos, marítimos y terrestres.**

**Artículo 48.** Corresponde a Sanidad Internacional determinar los buques, aeronaves y transporte terrestre que requieran de la aplicación de plaguicidas, de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional.

**Artículo 49.** Para el servicio de aplicación de plaguicidas, la autoridad correspondiente solo permitirá la entrada a los recintos portuarios, aéreos y terrestres a aquellas empresas autorizadas por el Ministerio de Salud.

**Artículo 50.** Toda empresa que realice aplicación de plaguicidas en barcos deberá acompañarse por un funcionario del Ministerio de Salud, el cual tendrá la responsabilidad de verificar y hacer constar que la embarcación haya cumplido con un control de plagas adecuado, y que la empresa que realiza la aplicación cumpla los requisitos exigidos por el Ministerio de Salud. El MINSa dotará del Equipo de Protección Personal (EPP) completo, según su talla, dependiendo del químico a utilizar, para seguridad del funcionario de salud, que realice tales funciones.

**Artículo 51.** El control de plagas en los barcos, aeronaves, recintos portuarios y terrestres se realizará contribuyendo a minimizar los riesgos de transmisión de enfermedades causadas por vectores.

**Artículo 52.** Las formulaciones en los barcos, aeronaves, puertos aéreos, marítimos y terrestres deben realizarse “in situ”.

**Artículo 53.** La desratización de barcos se efectuará solo en puertos designados o en anclajes conjuntamente por la Autoridad del Canal de Panamá, Autoridad Marítima de Panamá y el Ministerio de Salud.

## **Capítulo VIII**

### **Del uso de los plaguicidas**

**Artículo 54.** La empresa controladora de plagas llevará un registro de las operaciones que realice, el cual debe ser entregado cada dos (2) meses a la autoridad regional que corresponda, que a su vez debe remitirlo a la Sección de Saneamiento Ambiental, para los fines que sean pertinentes, que incluye la coordinación con Protección de Alimentos y Control de Zoonosis. Este registro tendrá, como mínimo, los siguientes datos: nombre comercial y genérico del plaguicida utilizado, su registro sanitario y distribuidor, fecha de la gestión integral de plagas, operario responsable, nombre y dirección del establecimiento.

Todo establecimiento de interés sanitario atendido por una empresa controladora de plagas deberá mantener copia de la Constancia de Gestión Integral de Plagas.

**Artículo 55.** Todo plaguicida deberá ser utilizado durante su periodo de vida útil, almacenado con su respectiva etiqueta, registro sanitario vigente y en idioma español, de acuerdo a su categoría toxicológica, bajo llave y con ventilación, siempre en lugar que no contamine la oficina o el ambiente.

**Artículo 56.** Toda empresa dedicada a controlar plagas tendrá la obligación de distribuir por escrito folleto o instructivo a sus usuarios, indicando el plaguicida utilizado, el ingrediente

activo, las medidas de seguridad para la limpieza antes, durante y después del tratamiento realizado, pasos a seguir en caso de intoxicaciones y el tiempo de restricción al área tratada o tiempo de reentrada, así como la dirección, teléfono, fecha y firma del operario que realizó el trabajo.

**Artículo 57.** La Dirección General de Salud Pública, determinará las excepciones en cuanto al uso de plaguicidas de uso agrícola que puedan ser utilizados para determinadas actividades, en los casos en que no existan productos alternativos, con registro sanitario de la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas o que se encuentren restringidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Queda prohibida la aplicación de plaguicidas clasificados en clases IA, IB y II según la clasificación de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Se permitirá que las empresas controladoras de plagas utilicen para sus actividades productos que aparezcan en el grupo III, conocido como de banda azul o ligeramente peligroso y grupo IV, conocido como banda verde o que no representan un riesgo en uso de la norma, según la clasificación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y que cuenten con registro sanitario otorgado por la Dirección de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud.

**Artículo 58.** Todo producto para el control de plagas en salud pública deberá contar con el registro sanitario vigente por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y deberá ser vendido por una distribuidora que también cuente con licencia expedida por la misma entidad.

**Artículo 59.** Todos los establecimientos de interés sanitario, que se dediquen a la actividad de hospedaje, que vendan, elaboren o almacenen productos alimenticios; mercancías secas, bebidas, transporte de alimentos; depósitos u otros sitios análogos deben contar con una gestión integral de plagas, por lo menos una (1) vez al mes. Toda otra actividad económica o de comercio, industrial, agro-industrial, venta de muebles o similares, por lo menos cada dos (2) meses. En todo caso, la gestión integral de plagas debe estar relacionada con los ciclos biológicos de las plagas a controlar.

**Artículo 60.** Las empresas controladoras de plagas cuando, dentro de la gestión integral de plagas realicen una fumigación, tienen la obligación de informar al establecimiento las medidas de bioseguridad que deben tomarse antes, durante y después, con el fin de evitar contaminación de alimentos, seres humanos y animales.

## **Capítulo IX**

### **De las disposiciones finales**

**Artículo 61.** La Sección de Saneamiento Ambiental por conducto del Departamento de Salud Pública de las regiones sanitarias debe remitir, a los Directores de Centros de Salud, bajo su jurisdicción, un listado de las empresas controladoras de plagas que cuenten con el permiso sanitario vigente para realizar dicha actividad, para que comuniquen la información a las Secciones o Departamentos de Saneamiento Ambiental, Control de Zoonosis Protección de Alimentos.

**Artículo 62.** Las regiones sanitarias deben mantener una efectiva coordinación institucional, encaminada a cumplir la fiscalización y control de las actividades realizadas por las empresas controladoras de plagas.

**Artículo 63.** La vigilancia y control de estas actividades corresponderá a las Secciones de Protección de Alimentos, Control de Zoonosis y Saneamiento Ambiental, de conformidad con su ámbito de competencia.

**Artículo 64.** Las regiones sanitarias deben mantener una coordinación con sus respectivos municipios, con la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y otras entidades gubernamentales, encaminada al intercambio de información y la toma de acciones para prevenir cualquier riesgo a la salud de la población.

**Artículo 65.** En materia de la fiscalización, vigilancia y control de las actividades a desarrollar por las empresas controladoras de plagas, le corresponde a las regiones sanitarias del país:

1. Monitorear los establecimientos utilizados como empresas controladoras de plagas.
2. Hacer cumplir todas las normas relativas a las actividades de control de plagas, por las empresas que se dediquen a dichas actividades.
3. Coordinar con las instancias correspondientes, en materia de procedimiento sanitario-administrativo, todo lo relacionado con las quejas o denuncias presentadas por problemas sanitarios causados por las empresas controladoras de plagas.
4. Coordinar con otras regiones sanitarias del país, todo lo relacionado a la información y estatus de las casas controladoras de plagas.
5. Exigir que las empresas controladoras de plagas remitan cada dos (2) meses, el informe contentivo de las actividades realizadas en sus respectivas regiones.
6. Elaborar semestralmente informes relacionados con las empresas controladoras de plagas, para presentarlos a la Dirección General de Salud Pública, que contengan información sobre los establecimientos que hayan realizado su gestión integral de plagas, en materia de alimentos y de interés sanitario.

**Artículo 66.** Las empresas controladoras de plagas tendrán prohibido:

1. El uso del área domiciliaria de las viviendas para depósito de plaguicidas, y como área de preparación de formulaciones de plaguicidas.
2. El uso de vehículos particulares y de servicio público o cualquier vehículo ajeno al desarrollo de la actividad de la casa controladora de plagas, como medio para transportar equipo y para aplicar formulaciones o plaguicidas.
3. Usar envases que hayan sido utilizados para almacenar bebidas, alimentos o medicamentos, o que en alguna forma se asocien con productos inocuos para la salud, para guardar, preparar, trasvasar o almacenar plaguicidas.
4. Descargar al ambiente y, en especial, a los cuerpos de agua y alcantarillados, plaguicidas y/o residuos del lavado de tanques, baldes, equipo de trabajo o cualquier receptáculo que haya contenido plaguicidas.
5. Utilizar plaguicidas para otros fines que no contempla la etiqueta.

**Artículo 67.** La resolución que otorga el permiso sanitario de operación, suscrita por el señor Ministro de Salud, tiene validez nacional, o sea, es válida para realizar la actividad de las empresas controladoras de plagas, en cada una de las regiones sanitarias del país.

**Artículo 68.** El trámite de notificación se surtirá en cada región sanitaria en donde reposará el expediente. Una vez surtida la notificación, al representante legal se le dará copia autenticada de la Resolución.

**Artículo 69.** Las actividades de fumigación deberán ser realizadas fuera del horario regular del manejo de alimentos, del personal en servicio y de los usuarios.

**Artículo 70.** Las infracciones a cualquiera de las disposiciones del presente Decreto o del incumplimiento de las órdenes emanadas de la autoridad de salud, en lo relativo al cumplimiento del presente Decreto o normas vigentes en materia de la gestión integral de plaguicidas, serán sancionadas de conformidad con el Código Sanitario y demás normas concordantes, llegando a suspender temporal o definitivamente el permiso sanitario de operación otorgado por el Ministerio de Salud.

**Artículo 71.** Adoptar el formato de la Constancia de Gestión Integral de Plagas, que deberá estar ubicada en lugar visible de cada establecimiento tratado, para efectos de la fiscalización por las distintas regiones sanitarias del país, a saber:

## **CONSTANCIA DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE CONTROL DE PLAGAS**

### **Información del establecimiento**

Nombre del establecimiento comercial: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Representante Legal: \_\_\_\_\_ Cédula: \_\_\_\_\_

**Información del trabajo realizado**

Nombre de la Controladora de plagas:

\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Nombre del operario: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Fecha del control integral de plagas: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Áreas tratadas: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Productos utilizados: \_\_\_\_\_

Categoría: \_\_\_\_\_

Grupo químico: \_\_\_\_\_

Métodos de aplicación: \_\_\_\_\_

Tipo de plagas controladas: \_\_\_\_\_

Equipo Utilizado: \_\_\_\_\_

Medidas que debe cumplir el establecimiento:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Fecha del próximo control integral de plagas: \_\_\_\_\_

**Firma del operario:** \_\_\_\_\_

**Firma del encargado del establecimiento:** \_\_\_\_\_

**Nota:** Colocar en un lugar visible y accesible.

Debe ser presentado al personal del Ministerio de Salud cuando este lo solicite.

Es de carácter obligatorio la entrega de este documento al cliente o establecimiento.

**Artículo 72.** El formato antes adoptado deberá estar en lugar visible, en cada establecimiento de interés sanitario, vivienda o local, sujeto a una gestión integral de plagas; en caso contrario, se convertirá en una infracción al presente Decreto Ejecutivo y será sancionado por la Región de Salud correspondiente.

**Artículo 73.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación y deroga el Decreto Ejecutivo 386 de 4 de septiembre de 1997.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diez y nueve (2019).

**Comuníquese y Cúmplase.**

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**Dra. ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud